

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO,
GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIV Tomo CLV	Guanajuato, Gto., a 23 de febrero del 2017	Número 31
---------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Irapuato, Gto.

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato	67
---	----

**EL CIUDADANO ARQ. JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS
HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 41, ORDINARIA, DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2017, APROBÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante Decreto número 278, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Cuarta Parte, de fecha 11 de septiembre de 2012, decretó la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, habiendo entrado ésta en vigor, el día 15 de septiembre del mismo año.

Si se tiene en cuenta que por disposición del artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, “*El municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento...*”, cobra especial relevancia la labor de este Cuerpo Colegiado, pues sin duda alguna, en la medida que sus decisiones se encuentren apegadas a una norma legal, fortalecerán el Estado de Derecho y permitirán, también, entre otras cosas, la buena marcha de la Administración Pública Municipal así como la posibilidad de brindar mejores servicios a la población.

El actual Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato., tiene una vigencia de más de una década, pues fue aprobado en la sesión Ordinaria número 14, de fecha 20 de marzo de 2001 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 1 de mayo del mismo año. Por tal circunstancia, muchas de sus disposiciones no se ajustan a las normas de la nueva Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como los cambios socio-económicos, políticos y culturales que vive nuestra sociedad, demanda la actualización y modernización de su marco normativo, como condición para aspirar a nuevos estadios de bienestar y prosperidad.

El vigente Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, cita diversas Dependencias municipales las que, con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 6 de Mayo del 2016, han cambiado las denominaciones y otras, han sido creadas, siendo tales circunstancias algunas de las razones que motivan el presentar un nuevo Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato.

En la Iniciativa que ahora se presenta, se propone suprimir la abreviatura del adjetivo “Honorable” que precedía al nombre del “Ayuntamiento”, para quedar solamente como “Ayuntamiento” y no “H. Ayuntamiento” en virtud de que el concepto “Honorable”, gramaticalmente significa: “Digno de ser honrado o acatado”, expresiones éstas que encierran conceptos subjetivos, por lo que se considera que es a través del debido cumplimiento de las responsabilidades de cada uno de los integrantes de dicho Cuerpo Colegiado como éste será honrado.

Por otra parte, conscientes de que son las comisiones del Ayuntamiento quienes revisan y dictaminan los asuntos turnados para su estudio y quienes además proveen en su mayoría, de dictámenes y/o propuestas de solución al Ayuntamiento como órgano Supremo del Gobierno Municipal, se considera necesario introducir mecanismos o normas que aseguren la debida observancia por las comisiones a los tiempos que tienen para determinar los asuntos puestos a su consideración, en beneficio de la población.

Así en la Iniciativa de cuenta, respecto a las atribuciones del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores se propone adicionar otras a las ya existentes, como es el caso de que el Presidente Municipal podrá, por conducto del Secretario del Ayuntamiento enviar recordatorios a los Presidentes de las comisiones para que emitan y envíen los dictámenes solicitados.

Se propone también que la citación a sesiones se haga dentro del término de por lo menos 2 y 24 horas en el caso de sesiones extraordinarias y ordinarias

respectivamente. Lo anterior para ser congruentes también con los tiempos fijados para tal efecto en la citada Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En el Capítulo Primero del Título Sexto, se propone la definición de las “Sesiones de Ayuntamiento” por considerar que son, en dichos eventos, en los que los integrantes del Ayuntamiento materializan, a través de las decisiones que emiten en asuntos particulares, el ejercicio de su principal responsabilidad como representantes populares municipales, sea para proporcionar o mejorar servicios públicos en beneficio de los gobernados o en otros asuntos vinculados con la administración municipal.

En el Capítulo Segundo del Título Sexto de la Iniciativa, se propone la definición de la acción de “debatir”, pues para realizar dicha acción lleva implícita la necesidad de conocer, estudiar y acopiar la información necesaria para preparar y en su caso externar en las Sesiones, los argumentos a favor o en contra de un tema propuesto.

La Iniciativa que ahora se presenta, contempla reducir el tiempo de exposición de los argumento a favor o en contra, a 5 minutos en cada intervención de los integrantes del Ayuntamiento, en cada asunto a discutir, ello con el fin de que, sin pretender limitar ni coartar su derecho a expresarse en cada tema, se busca que las sesiones sean más agiles y permitan, adicionalmente, que lo expuesto en ellas, facilite su transcripción por la Secretaría del Ayuntamiento quien, por mandato legal, debe hacer constar en los folios de actas, los asuntos tratados y el resultado de la votación, permitiendo que esta actividad sea más dinámica. Ello provocara también a que cada asunto puesto a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado, sea debidamente preparado en su argumentación, tanto por parte de quien lo presenta, como de quienes pretendan rebatirlo. Se busca privilegiar el uso de las ideas y la razón en el quehacer de la máxima autoridad municipal, como medios para dirimir un problema o asunto propuesto.

En el Capítulo Único del Título Octavo de la Iniciativa que se propone, se describen las Dependencias municipales que conforman la administración municipal para el estudio y despacho de diversos ramos de la Administración Pública Municipal, adaptándolas al nombre actual y no como se encuentran en el Reglamento vigente.

La propuesta de Iniciativa de Reglamento que hoy se presenta es perfectible. Se pone a la consideración de todos los integrantes del Ayuntamiento, quienes de manera directa, en su condición de representantes populares, a través del trabajo desarrollado en las Sesiones de Ayuntamiento, principalmente, es en donde muestran y dejan constancia del debido cumplimiento a su responsabilidad voluntariamente aceptada. A su buen juicio y conciencia lo entregamos, con la pretensión de que sea un instrumento que facilite el cotidiano quehacer de la máxima autoridad en el municipio: El Ayuntamiento.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE Irapuato, Guanajuato.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. El presente Reglamento contiene las disposiciones que regulan la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 2. El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Toda autoridad municipal tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 3. El Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, es el Órgano Colegiado y Deliberante, con competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

Artículo 4. El municipio de Irapuato, Guanajuato, posee personalidad jurídica y patrimonio propio, quien a través del Ayuntamiento, establece y define acciones, criterios y políticas encauzadas a la administración de sus recursos materiales y económicos, así como para la prestación de los servicios públicos.

Artículo 5. La Autoridad Municipal únicamente puede hacer lo que la Ley le concede y el Gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

Artículo 6. El Ayuntamiento funcionará por un periodo de tres años e iniciará sus funciones el día 10 de octubre del año de la elección de sus integrantes y concluirá tres años después, el día 9 de octubre.

Sus integrantes podrán ser reelectos consecutivamente para el mismo cargo, por un periodo adicional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7. El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal, dos Síndicos y doce Regidores de conformidad con el artículo 25 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 8. La cabecera municipal es la residencia oficial del Ayuntamiento. Su domicilio es el de la Casa Municipal y su recinto oficial para sesionar, el Salón de Cabildo. Por propio acuerdo podrá sesionar en lugar diferente dentro de la Cabecera Municipal y sólo por Decreto del Congreso del Estado y por causas justificadas, podrá trasladarse a otro lugar de su circunscripción territorial.

Artículo 9. Para efectos de su instalación, el Ayuntamiento, se reunirá el día 10 de octubre del año de su elección, en sesión Solemne y Pública en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal o en el lugar que haya sido declarado recinto oficial, para rendir su protesta de ley, previa convocatoria de la Comisión Instaladora y conforme al procedimiento señalado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En reunión preparatoria a su instalación, los integrantes del Ayuntamiento electo designarán de entre sus integrantes, a un Secretario, para el sólo efecto de levantar y firmar éste y aquéllos, el Acta de la sesión de Instalación.

Artículo 10. En el Salón de Cabildo o en el recinto autorizado para el efecto, El Presidente Municipal electo, rendirá su Protesta de Ley ante la ciudadanía, por lo que, extendiendo el brazo derecho dirá en voz alta:

“Yo: (nombre completo del presidente municipal electo) protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato ”.

Acto continuo, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento electo, preguntando en voz alta:

“Señores: (Mencionará el nombre de Síndicos y Regidores) ¿Protestan, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?”

A lo que los Síndicos y Regidores, levantando la mano derecha extendida al frente dirán: “Sí, protesto”.

El presidente Municipal agregará: “Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande”.

Enseguida el Presidente Municipal dirá: “*Declaro formalmente instalado el Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato.*”

Artículo 11. Declarado formalmente instalado el Ayuntamiento el Presidente Municipal hará del conocimiento de la población, los propósitos y objetivos del Gobierno Municipal, atendiendo el Presidente Municipal lo dispuesto en su Plan de Trabajo. Concluido lo anterior, el Secretario habilitado declarará clausurada la sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento.

Artículo 12. Después de quedar Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la integración de aquél, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Artículo 13. Los integrantes del Ayuntamiento electo que no hayan rendido protesta en la sesión Solemne de Instalación y hayan justificado su inasistencia, lo harán en la primera sesión de Ayuntamiento a la que acudan.

Artículo 14. Clausurada la sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento e inmediatamente después, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento celebrará la Primera sesión Ordinaria en la que se designarán a las personas que ocuparán los cargos de:

I. Secretario del Ayuntamiento;

II. Tesorero Municipal; y,

III. Encargado de la Contraloría Municipal, hasta en tanto su titular sea designado por el Ayuntamiento en la fecha y mediante el procedimiento señalado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el presente Reglamento.

Asimismo, se designarán y aprobarán las comisiones del Ayuntamiento, mismas que estarán integradas por Síndicos y Regidores o solo Regidores, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Además de proceder al acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Artículo 15. Una vez tomada la Protesta de Ley a los funcionarios señalados en el artículo anterior, el Secretario del Ayuntamiento tomará posesión de su cargo, a fin de continuar la sesión para asentar en el acta el nombramiento y Protesta de Ley de los demás funcionarios que a propuesta del Presidente Municipal, apruebe el Ayuntamiento.

El Secretario del Ayuntamiento levantará el acta de la primera y subsecuentes sesiones de Ayuntamiento.

Artículo 16. Para designar a los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de este reglamento se observará el siguiente procedimiento: El Presidente Municipal propondrá a los integrantes del Ayuntamiento a los ciudadanos que considere idóneos para ocupar la titularidad de las Dependencias municipales, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los profesionistas del municipio de Irapuato, de quienes previamente adjuntará su currículum vitae, sometiendo a votación a cada una de las personas propuestas, requiriendo para ser aprobados, de una mayoría simple de votos.

Hecho lo anterior, el Presidente Municipal les tomará Protesta de Ley.

Artículo 17. Cuando en una primera votación, las personas propuestas no alcancen el número de votos citados en el artículo anterior, el Presidente Municipal hará hasta dos propuestas más al Ayuntamiento y de no aprobarse la tercera, el Presidente Municipal nombrara a un Encargado de Despacho, hasta en tanto se haga el nombramiento definitivo.

En la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, el Presidente Municipal podrá someter a aprobación del Ayuntamiento a los titulares de las Dependencias que hubieren quedado pendientes, a quienes se les tomará la protesta de Ley correspondiente, hecha excepción del Contralor Municipal cuyo nombramiento se hará conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y este Reglamento.

Artículo 18. Dentro de la primera sesión ordinaria el Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, y se elaborará, para tal efecto, acta circunstanciada de Entrega-Recepción. El Expediente contendrá todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 19. El Secretario del Ayuntamiento entrante levantará el acta circunstanciada de la entrega del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, la cual deberá ser firmada por los funcionarios que en ella interviniieron y proporcionará copia certificada de ella a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron así como al representante del Órgano de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

TÍTULO TERCERO DEL TÍTULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 20. El titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y será nombrado por el Ayuntamiento a partir de una terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.

Artículo 21. Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar una consulta pública.

Artículo 22. La consulta pública tendrá por objeto garantizar la participación de la ciudadanía, interesada en participar en el proceso de integración de la terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano para el nombramiento del Contralor Municipal, pudiendo éstos hacer su solicitud para participar en dicho evento a título personal o a propuesta de los representantes de la sociedad civil organizada, respectivamente.

El procedimiento de consulta pública para recibir las solicitudes de los candidatos a integrar la terna propuesta para Contralor Municipal y los requisitos exigidos, estará a cargo del Comité Municipal Ciudadano, pero nunca éstos serán menores a los establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 23. El Comité Municipal Ciudadano expedirá una consulta pública, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y al menos, en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Municipio para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación, los profesionistas interesados puedan presentar, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación requerida para ser considerados como aspirantes a la terna propuesta para el nombramiento de Contralor Municipal, sin que la presentación de tales documentos traiga aparejada la obligación de integrar la mencionada terna.

Artículo 24. Los profesionistas aspirantes en participar como candidatos en la integración de la terna propuesta de nombramiento de Contralor Municipal, deberán reunir y acreditar los requisitos previstos por el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y los contenidos en la consulta pública respectiva.

Artículo 25. Vencido el plazo a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento, el Comité Municipal Ciudadano, contará con un plazo de cinco días hábiles para que de entre las solicitudes presentadas, seleccione a los profesionistas que de acuerdo a su formación académica y experiencia acreditada, considere los más idóneos para integrar la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará como Contralor Municipal, al que obtenga mayoría calificada.

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como Contralor Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la

integración de la terna, es información pública.

Artículo 26. El Ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Contralor Municipal a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que fue designado el titular de la Contraloría Municipal.

En caso de ausencia definitiva del titular de la Contraloría Municipal por causas diversas a la conclusión de su periodo, el Ayuntamiento designará al Contralor Municipal a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en la que se determinó la vacante.

Artículo 27. El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no deberán tener interés alguno con el Ayuntamiento, además de que no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

En la conformación del Comité prevalecerá la paridad.

El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del Municipio, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

Artículo 28. La convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano se realizará cumpliendo al menos con las siguientes bases:

I. Los aspirantes deberán cubrir y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanos Guanajuatenses;
- b) No haber sufrido condena por delito grave señalado por el Código Penal del Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- c) Tener residencia en el Municipio; y,
- d) No tener litigio pendiente de cualquier naturaleza contra el Municipio.

II. Los interesados deberán entregar en un solo acto cuando menos los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de nacimiento;
- b) Copia de identificación oficial vigente;
- c) Carta de residencia en el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- d) Curriculum vitae (Con fotografía);
- e) Carta bajo protesta de decir verdad de la persona propuesta, en la que acredite los siguientes supuestos:

1. No haber sufrido condena por delito grave señalado por el Código Penal del Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y,

2. No tener ningún litigio pendiente de cualquier naturaleza contra el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

f) En su caso, carta mediante la cual alguna organización de la sociedad civil o institución de educación media superior o superior proponga su integración al Comité Municipal Ciudadano;

g) Documental con la que acredite, de ser el caso, haber participado en Consejos o Comités u otras organizaciones o grupos organizados de la sociedad

civil; y,

h) Escrito debidamente firmado, en donde exponga los motivos por los cuales tiene interés en ser integrante del Comité Municipal Ciudadano.

III. La convocatoria se publicará en un periódico de mayor circulación en el municipio, por una sola ocasión, para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación, se presenten las propuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez las remitirá a las Comisiones Unidas de Reglamentos, y de Contraloría y Combate a la Corrupción;

IV. Una vez concluido el plazo para la recepción de las propuestas, las Comisiones Unidas de Reglamentos, y de Contraloría y Combate a la Corrupción contarán con un término de tres días hábiles contados a partir de que el Secretario del Ayuntamiento le remita la propuestas presentadas, para su análisis y dictamen, en el que se propondrá a las personas titulares y sus suplentes con el perfil más adecuado para integrar el Comité Municipal Ciudadano, para su posterior aprobación del Ayuntamiento; y,

V. El Ayuntamiento revisará que se cumpla con los requisitos, evaluará las propuestas recibidas considerando el perfil, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas así como combate a la corrupción y propondrán el listado que estimen más apropiado.

Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento.

La convocatoria se emitirá al menos con cincuenta días de anticipación a la fecha de conclusión del periodo del Comité Municipal Ciudadano.

Artículo 28 BIS. El Comité Municipal Ciudadano deberá ser renovado en un periodo de cuatro años, y en su primera sesión de instalación, designará a los integrantes que han de fungir en calidad de Presidente y Secretario, de lo cual informarán por escrito al Ayuntamiento.

En caso de falta total de alguno de los integrantes titulares del Comité, se convocará por conducto de su presidente al suplente a efecto de que en caso de ausencia del integrante propietario, lo supla en sus funciones.

TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las que

se desprendan del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 30. El Presidente Municipal es el Titular de la Administración Pública Municipal y el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 31. Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. Proponer al Pleno del Ayuntamiento a las personas que ocuparan el cargo de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal, respectivamente;

II. Nombrar y remover a los servidores públicos no previstos en la fracción anterior así como conceder o negar licencias, previa opinión de los titulares de las Dependencias a las que se encuentre adscrito el servidor público;

III. Inspeccionar las Dependencias municipales para cerciorarse de su integración, disponiendo lo necesario para su integración, funcionamiento y mejorar su servicio;

IV. Resolver personalmente o por medio de los titulares de las Dependencias a las que corresponda, sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, las que de concederse deberán sujetarse a las restricciones normativas que correspondan;

V. Calificar las faltas e imponer sanciones a los infractores de los Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general, pudiendo delegar esta facultad;

VI. Solicitar por conducto del Ejecutivo del Estado, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública, para hacer cumplir sus resoluciones, cuando no sea posible reunir al Ayuntamiento, informando en cuanto sea posible al mismo;

VII. Efectuar visitas a las Delegaciones, Comunidades y colonias para conocer sus problemas o carencias, haciéndose acompañar de los integrantes de la comisión y/o de los titulares de las Dependencias competentes para conocer y atender los problemas o carencias expuestas;

VIII. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de Ley en materia municipal;

IX. Rendir en sesión pública y solemne, el informe anual, aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, así como ordenar la integración y resguardo de la memoria respectiva;

X. Llamar a los suplentes de los Síndicos o Regidores Propietarios, para que se hagan cargo del puesto, en los casos señalados por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el presente Reglamento, cumpliendo con los requisitos de las disposiciones legales aplicables;

XI. Designar Encargado del Despacho de las Dependencias, Entidades y áreas municipales, cuando exista ausencia o licencia hasta por menos de dos meses, de su titular;

XII. Emitir, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, oficios recordatorios y requerimientos a los Presidentes de las comisiones del Ayuntamiento cuando éstos, dentro del término establecido en este Reglamento, sin causa justificada no hayan emitido los dictámenes solicitados; y,

XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SÍNDICOS

Artículo 32. Para distinguir las obligaciones y facultades de cada uno de los dos Síndicos Electos que tiene el Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, se les denominará Síndico Primero y Síndico Segundo, respectivamente, sin que esto implique diferencia de jerarquía.

Artículo 33. Son atribuciones de los Síndicos, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con excepción de las expresamente conferidas al Síndico Primero por dicho ordenamiento y cualquier disposición legal aplicable, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de Ayuntamiento;
- II. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados de estas;
- III. Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los dictámenes solicitados a la comisión que presida;
- IV. Representar legalmente al Ayuntamiento ante las autoridades jurisdiccionales civiles, penales, administrativas o del trabajo, federales, estatales o municipales en las que el municipio de Irapuato sea parte, pudiendo delegar bajo su más estricta responsabilidad, esa representación;
- V. Realizar las acciones necesarias tendientes a legalizar la propiedad de los bienes municipales y exigir la formulación de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, requiriendo que se

- establezcan los registros administrativos necesarios para su control;
- VI. Dirigir los debates en la sesión de Ayuntamiento en la que iniciada ésta, el Presidente Municipal se retire de la misma por causa justificada;
 - VII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fuere citado por el Presidente Municipal, así como participar en ellas cuando fuese requerido;
 - VIII. Asistir a todas las reuniones de trabajo de las comisiones del Ayuntamiento de las que forme parte y de aquéllas otras que le sea solicitado; y,
 - IX. Las demás que señalen las leyes, bandos y Reglamentos aplicables.

Artículo 34. Los Síndicos podrán ejercer sus facultades de forma conjunta o separada, hasta en tanto el Ayuntamiento acuerde la distribución equitativa de las funciones que ejercerán como Síndico Primero y Síndico Segundo.

Para el caso de conflicto de intereses respecto del desempeño de las funciones de uno de los Síndicos, dicho ejercicio de funciones deberá ejercitarse por el otro, previa calificación del conflicto de intereses por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 35. Los Regidores son los encargados de vigilar el eficiente desempeño de la Administración Municipal de Irapuato, Guanajuato, y la oportuna prestación de los servicios públicos; podrán además solicitar a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la comisión o comisiones de las que forme parte, para emitir el o los dictámenes correspondientes.

Artículo 36. Son atribuciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados obtenidos;
- II. Citar a los integrantes de la comisión que presida para sesionar y emitir el dictamen correspondiente;
- III. Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los dictámenes solicitados a la comisión que presida;

IV. Asesorar y auxiliar al Presidente Municipal, en los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, así como de aquéllas que sean competencia de la o las comisiones de las que forme parte;

V. Proponer al Ayuntamiento por escrito o por cualquier medio digital, los acuerdos que deben dictarse para mejorar los servicios públicos municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendados como miembros del Ayuntamiento y como integrantes de la comisión que se encargue de los mismos;

VI. Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las leyes, Reglamentos, acuerdos y circulares en las áreas de la Administración Pública Municipal, relativos a las comisiones que les hayan sido asignadas a través de sus comisiones;

VII. Hacer revisiones periódicas a leyes, Reglamentos municipales, acuerdos y circulares y proponer su adecuación;

VIII. Presentar al Pleno del Ayuntamiento, iniciativas de Reglamentos, bando de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como Iniciativas de reformas, derogaciones y/o adiciones a los mismos;

IX. Asistir a las reuniones de trabajo de las comisiones de las que forme parte;

X. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fuere citado por el Presidente Municipal, así como participar en ellas; y,

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37. El Secretario del Ayuntamiento, tendrá además de las atribuciones consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. Emitir informes de conformidad con el artículo 87, del presente ordenamiento, por escrito o mediante dispositivos electromagnéticos al Ayuntamiento, solamente cuando éste así lo solicite, del estado que guardan los asuntos sometidos al conocimiento y acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y proporcionar los datos de que disponga. En caso de que la información se encuentre en la página web del municipio, bastará que así lo comunique;

II. Coordinar y atender, todas las actividades que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal que estén consideradas dentro de sus facultades y/o en su caso, remitir a las Dependencias municipales competentes los asuntos recibidos, para su atención;

III. Llevar los libros ó folios de las Sesiones de Ayuntamiento, mismos que deberán rubricarse en todas y cada una de sus fojas y autorizarse al final de cada acta;

IV. Coordinar a las Dependencias de la administración municipal u organismos descentralizados en la atención de asuntos que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

V. Preparar el Orden del Día de las sesiones del Ayuntamiento;

VI. Citar por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes del Ayuntamiento con por lo menos 24 horas de anticipación, a las sesiones de Ayuntamiento, si estas fueren ordinarias y 2 horas de anticipación si fueren extraordinarias;

VII. Entregar a los integrantes del Ayuntamiento, la Convocatoria respectiva, en la que se adjuntará en medio magnético, la documentación de todos los puntos incluidos en el Orden del Día;

VIII. Solicitar a los integrantes del Ayuntamiento y/o titulares de las Dependencias que conforman la administración pública municipal centralizada y descentralizada que rindan informes, o estén interesados en presentar alguna solicitud o asunto a tratar en sesión de Ayuntamiento, deberán presentar los dictámenes y/o documentación respectiva en la Secretaría del Ayuntamiento, con la debida anticipación, circunstancia que quedara a criterio del Secretario del Ayuntamiento;

IX. Representar al Presidente Municipal en actos cívicos y otros eventos, por acuerdo de él, cuando por motivos de trabajo o causa justificada no pueda asistir personalmente;

X. Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;

XI. Informar a las Dependencias de la administración pública municipal los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, emitiendo las certificaciones correspondientes del mismo;

XII. Dar cuenta al Ayuntamiento, en la primera sesión mensual de Ayuntamiento, del número y contenido de los asuntos enviados a comisiones para su revisión, que estén pendientes de dictaminar;

XIII. Emitir oficios recordatorios por acuerdo del Presidente Municipal, a los Presidentes de comisión de Ayuntamiento, para que emitan los dictámenes solicitados en los asuntos turnados, cuando éstos no se hayan dictaminado;

XIV. Asistir a las sesiones de Ayuntamiento, con voz informativa, pero sin voto;

XV. Levantar las actas de sesión celebradas, y,

XVI. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA FORMA Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES

Artículo 38. Las comisiones del Ayuntamiento son grupos de trabajo colegiados, integrados por Síndicos y Regidores o solamente Regidores, que reflejarán pluralidad y proporcionalidad; tienen por objeto vigilar, estudiar, analizar, proponer y/o dictaminar, la solución a los asuntos de las diferentes ramas de la Administración Pública Municipal, ante el Pleno del Ayuntamiento, para que éste acuerde y determine lo conducente.

Artículo 39. Las comisiones del Ayuntamiento anuales se integrarán con un mínimo de tres integrantes según lo apruebe el Ayuntamiento excepción hecha de la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que contará con un mínimo de cinco integrantes; en cada comisión habrá un Presidente y un Secretario.

En ningún caso, un Síndico o Regidor podrá presidir más de tres comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 40. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción serán plurales y proporcionales atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Artículo 41. El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, la conformación de las comisiones de Ayuntamiento, teniendo en cuenta los conocimientos, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, para el cumplimiento de su encargo, pudiendo solicitar apoyo profesional y/o técnico especializado ante el desconocimiento de un tema, preferentemente a través de los titulares de las Dependencias municipales.

Artículo 42. Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento durarán en su cargo un año, pudiendo continuar en éste, a propuesta del Presidente Municipal, si así los ratifica el Ayuntamiento.

Artículo 43. A propuesta del Presidente Municipal, el Pleno del Ayuntamiento designará a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento anuales.

Artículo 44. Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Se considera falta grave la inasistencia a tres reuniones consecutivas de trabajo de comisiones, sin causa justificada. Así como las que establecen las leyes de la materia.

Artículo 45. El Ayuntamiento aprobará, además de las comisiones a que se refiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, aquéllas que considere necesarias para proponer la solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, con las funciones específicas a desempeñar, previa justificación de su creación.

Artículo 46. Las comisiones podrán supervisar los planes y programas de trabajo de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, pero no tendrán facultades ejecutivas.

Artículo 47. Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento, asistirán a las reuniones de trabajo para analizar, discutir y elaborar los dictámenes respectivos, sesionarán dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se les haya encomendado algún asunto y a más tardar, dentro de cuarenta y cinco días hábiles de su recepción, emitirán al Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Cabildo, el dictamen correspondiente salvo que por la complejidad o importancia del asunto, la Comisión podrá acordar prorrogar dichos plazos.

Artículo 48. El Presidente de la comisión citará, preferentemente por escrito o por cualquier otro medio de comunicación, a los integrantes de ésta, con por lo menos 24 horas de anticipación, a las reuniones de trabajo en las que se revisará, analizará, discutirá y emitirá el dictamen respectivo.

Las reuniones de las comisiones serán públicas y serán privadas cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. El carácter de privada lo determinará la presidencia de la Comisión en la convocatoria a la reunión.

Artículo 48 BIS. Las reuniones de las comisiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva, que impida o haga inconveniente la presencia de sus integrantes en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que se establecen en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Artículo 49. En caso de inasistencia sin causa justificada a alguna sesión de trabajo de comisiones, a los integrantes de éstas les será disminuida la parte proporcional del sueldo que corresponda a las horas de trabajo de dicha comisión, previa solicitud del Presidente de la misma al Tesorero Municipal para la aplicación del descuento correspondiente.

Artículo 50. Si la conducta de algún o algunos de los integrantes de las

comisiones del Ayuntamiento se encuadra en la hipótesis prevista por el segundo párrafo del artículo 44 del presente Reglamento, cualquiera de los integrantes de la comisión de Ayuntamiento respectiva, notificara al Presidente Municipal para que este proponga al Ayuntamiento, el integrante que habrá de sustituir al integrante removido, para lo cual tendrá en consideración su profesión, aptitudes y restricciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 51. Las comisiones, para presentar al Pleno del Ayuntamiento los dictámenes solicitados, si fuese necesario, solicitarán por escrito o mediante dispositivos electromagnéticos a los funcionarios de la Administración Municipal, Centralizada o Descentralizada, la información y documentos que requieran y éstos estarán obligados a proporcionarlos, por escrito o mediante dispositivos electromagnéticos en un término de tres días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, salvo causa justificada y convenida con el solicitante.

Los dictámenes emitidos por las comisiones, deberán ser aprobados por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 52. Si transcurrido el término establecido en el artículo anterior, y no habiendo respuesta del funcionario municipal, sin causa justificada para otorgarla, el Presidente de la comisión que haya formulado la petición, notificará al día siguiente del término referido en el párrafo anterior, preferentemente por escrito o mediante dispositivos electromagnéticos al superior jerárquico del servidor público omiso, que no se obtuvo lo solicitado, para obligarlo a que facilite dicha información y/o documentación, y se dará cuenta además de tal omisión, al Contralor Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones legales previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 53. El Presidente de la comisión enviará al Secretario del Ayuntamiento el o los dictámenes elaborados en los diversos asuntos solicitados, para ser incluidos en el Orden del Día de la siguiente sesión de Ayuntamiento, para su análisis y acuerdo correspondiente del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 54. En las reuniones de trabajo de las comisiones podrán participar con voz pero sin voto, los Síndicos y Regidores ajenos a la comisión que sesiona, si lo consideran necesario; pero en todo caso las propuestas que tengan sobre el asunto que se analiza, las presentarán por conducto del regidor y/o síndico de la fracción del instituto político al que pertenezcan, mismas que deberán ser analizadas para determinar, si son procedentes para ser incluidas en el dictamen correspondiente.

Artículo 55. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, centralizada o descentralizada, relacionadas con los asuntos que se analicen en el seno de las comisiones, deberán comparecer a las sesiones de trabajo de éstas, para proporcionar la información que requieran para la emisión del dictamen, cuando de manera expresa sean citados por el Presidente u otro miembro de la comisión.

En caso de justificada inasistencia, enviarán a un representante para continuar con los trabajos de la comisión, pudiendo además, enviar por escrito o en medios electromagnéticos, la información solicitada.

Artículo 56. Cuando algún dictamen no sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión en que se trate y existan circunstancias y argumentos que así lo justifiquen, se devolverá por una sola ocasión a la comisión que dictaminó, para estudio y revisión de las circunstancias y argumentos expuestos, para emitir nuevo dictamen para ser sometido éste, por una sola vez en la próxima sesión del Ayuntamiento, debiendo tener en consideración para ello el tiempo que transcurrió para ser entregado el dictamen primario, así como la naturaleza del asunto tratado, para su estudio y elaboración del dictamen definitivo.

Artículo 57. Los dictámenes de las comisiones presentados al Pleno del Ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento, deberán presentarse debidamente firmados por sus integrantes y acompañados con la minuta levantada con ese motivo, en la que se asentará, de manera sintetizada, los datos primordiales de cada asunto, los argumentos y fundamentos legales que motivaron su aprobación o desaprobación, si fuere el caso.

Si en la Minuta y/o Dictamen respectivo faltare alguna firma de algún integrante de la comisión, deberá consignarse la razón de ello.

En aquellas reuniones a distancia de las Comisiones de Ayuntamiento se podrá hacer uso de la firma electrónica para suscribir los dictámenes y acuerdos tomados.

Artículo 58. Los Secretarios de las comisiones deberán dar seguimiento a los asuntos turnados a la comisión, acordando con el Presidente de la misma, la necesidad o urgencia de celebrar reuniones de trabajo para emitir el o los dictámenes solicitados.

El Presidente de la comisión de que se trate, podrá proponer a los integrantes de ésta, para su aprobación, la desestimación de algún asunto turnado para su revisión y/o dictamen, cuando existan circunstancias socio económico, jurídico y/o políticas, que hagan improcedente su revisión, debiendo fundar y motivar en la minuta respectiva, las razones que los integrantes de la comisión tuvieron para desestimar el asunto en cuestión y someter al Ayuntamiento para su acuerdo respetivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 59. Las faltas por licencia de más de dos meses de los síndicos y regidores propietarios, se cubrirán por sus respectivos suplentes, debiendo reintegrarse aquéllos a desempeñar sus funciones, al día siguiente del último de la licencia autorizado.

Si por algún motivo los síndicos o regidores propietarios a quienes el Ayuntamiento hubiese autorizado licencia para separarse temporalmente de su cargo y no deseen reincorporarse a su cargo, deberán notificar tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento con cinco días hábiles anteriores a la fecha del vencimiento de su licencia y comparecer ante el Congreso del Estado para justificar su excusa o renuncia al cargo conferido.

Una vez recibido en el Ayuntamiento el acuerdo emitido por el Congreso del Estado, calificando la renuncia o separación del cargo, se llamará al suplente del síndico o regidor, o a quien legalmente le corresponda atendiendo las disposiciones electorales aplicables.

Artículo 60. Los síndicos y regidores que tuvieran 3 faltas consecutivas sin causa justificada a las sesiones de Ayuntamiento, el Pleno del Ayuntamiento determinara si existe abandono definitivo del cargo, previo cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 61. Las faltas del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada hasta de quince días naturales, serán suplidas por el Secretario del Ayuntamiento, como Encargado del Despacho, pero bajo ninguna circunstancia tendrá derecho a voto en las sesiones del ayuntamiento.

Artículo 62. Las faltas temporales del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada, por más de quince días hábiles y hasta por sesenta y cinco días, serán cubiertas por el primer síndico, asumiendo el cargo de Presidente Municipal Provisional, convocando para ocupar el lugar del primer síndico, al suplente.

Artículo 63. La falta del Presidente Municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un Presidente Municipal Interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

El presidente municipal interino entrará en funciones a partir del momento en que la licencia, permiso o causa justificada surta sus efectos legales.

Artículo 64. Las faltas por más de dos meses por permiso o causa justificada de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, serán cubiertas por quienes designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Las faltas por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por quienes designe el Presidente Municipal, tomando en consideración los conocimientos y aptitudes de los suplentes para el área en la que se designe.

La suplencia a que se refiere el párrafo anterior, será con el carácter de Encargado del Despacho.

Artículo 65. La justificación de las causas de inasistencia a las sesiones de Ayuntamiento, de Síndicos y Regidores, deberá ser presentada por el interesado dentro de los tres días hábiles siguientes a la falta, ante el Presidente Municipal, quien la turnará al Ayuntamiento en la siguiente sesión para su revisión y determinación. De no hacerlo así, se tendrá por injustificada la inasistencia.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión, analizará y votará por mayoría simple, la justificación presentada, sin que pueda votar el interesado, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 66. Las sanciones aplicables a Síndicos y Regidores por la comisión de alguna falta de las consideradas en el presente Reglamento serán:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Económica, consistente en el descuento proporcional a un día de trabajo de su compensación mensual por cada falta cometida, y,
- III. Desalojo del lugar donde se desarrolle la sesión de Ayuntamiento.

Artículo 67. Procederá la amonestación verbal o por escrito, a Síndicos ó Regidores, cuando alteren el orden durante las sesiones de Ayuntamiento, sea por interrumpir a otro integrante del Ayuntamiento cuando éste tenga el uso de la voz; por intervenir en más de dos ocasiones en un punto tratado en sesión de Ayuntamiento; por el incumplimiento a sus obligaciones como integrante o presidente de alguna comisión; por la falta de probidad en los argumentos incluidos en el dictamen en los casos de omisión de su firma en los dictámenes en los demás casos que denotan su desatención e incumplimiento a otras obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 68. Procede el desalojo de Síndicos ó Regidores del Salón de Cabildo, mediante la fuerza pública, cuando durante la celebración de una sesión de Ayuntamiento profieran insultos a otro integrante del Ayuntamiento, cuando se comporten en forma inadecuada y/o violenta en contra de otro integrante del Ayuntamiento o en contra de algún servidor público o persona asistente a una sesión de Ayuntamiento, o cuando haya sido reconvenido por el Presidente Municipal, por quien presida la sesión o por el Secretario del Ayuntamiento, para guardar el orden y respeto.

Artículo 69. Procederá imponer sanción económica a Síndicos y Regidores, cuando falten sin causa justificada a una sesión de Ayuntamiento o a los trabajos

de comisión; por la emisión extemporánea, sin justificación, de los dictámenes solicitados; por reincidencia en la comisión de la misma falta en forma continua durante un lapso de dos meses, por otras causas semejantes que denoten el incumplimiento a sus obligaciones inherentes a su cargo.

La sanción económica consistirá en el descuento de la parte proporcional de su compensación mensual, teniendo en cuenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas, así como el número de trabajos en comisiones a las que dejó de asistir.

Artículo 70. Se considera inasistencia de un integrante del Ayuntamiento, dos retardos en forma continua, de más de quince minutos, a las sesiones de Ayuntamiento o cuando durante el desarrollo de alguna sesión, abandone el Salón de Cabildo sin causa justificada.

Artículo 71. La reincidencia será considerada como falta, la que deberá ser sancionada conforme al artículo 69.

Artículo 72. Las faltas por más de dos meses, en forma continua, sin causa justificada, a sesiones ordinarias o extraordinarias, o a los trabajos en comisiones por algún síndico o regidor, se considerarán abandono del cargo y se llamará al suplente, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las leyes de la materia por este hecho.

Artículo 73. Para calcular el monto de la sanción económica impuesta a los miembros faltistas, el importe de su compensación mensual será dividido entre el número de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante el mes, descontándose en la proporción al número de faltas, ingresando al erario municipal como aprovechamiento el descuento efectuado.

Artículo 74. Corresponde al Presidente Municipal, imponer las sanciones por las faltas cometidas al presente Reglamento, y vigilar que sean aplicadas las sanciones correspondientes.

Artículo 75. Se considerarán faltas justificadas, las siguientes:

I. La solicitud por escrito de algún integrante del Ayuntamiento, presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de dar inicio a la sesión con expresión de la causa, sin que sea motivo de falta, la excusa de votar en un asunto, que por su naturaleza le perjudique de forma personal, o tenga un interés personal;

II. La incapacidad física acreditada mediante escrito suscrito por un profesional, y/o Profesionista;

III. Por causa grave o fuerza mayor a juicio del Ayuntamiento o por una situación personal que requiera de su atención inmediata;

IV. Cuando no hubiese sido notificado de la celebración de sesión de Ayuntamiento con la anticipación prevista en el presente Reglamento;

V. Otras circunstancias o motivos igualmente graves y comprobables, que le impidan asistir a las Sesiones o trabajos en comisiones; y,

VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES

Artículo 76. Las sesiones de Ayuntamiento son reuniones de trabajo de los integrantes de dicho Cuerpo Colegiado, en las que, éstos, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas, de manera responsable conocen, discuten y toman decisiones para proporcionar o mejorar algún servicio público o para conocer y atender algún asunto de interés municipal.

Artículo 76 BIS. Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva, que impida o haga inconveniente la presencia de los integrantes del Ayuntamiento en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que se establecen en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

En este caso, el Secretario del Ayuntamiento podrá sesionar en el recinto o bien desde el lugar en que se encuentre, misma circunstancia aplicará para el Presidente Municipal.

Artículo 76 TER. Durante el desarrollo de las sesiones a distancia, el Secretario del Ayuntamiento podrá decretar los recesos que estime convenientes en caso de fallas técnicas derivadas del uso de las herramientas tecnológicas empleadas para tal efecto.

Artículo 77. Las sesiones que celebre el Ayuntamiento, se apegarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 78. Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser:

I. Públicas, mismas que se podrán considerar:

- a. Ordinarias;
- b. Extraordinarias; y,
- c. Solemnes.

II. Privadas, en los supuestos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 79. Las sesiones que no sean Extraordinarias o Solemnes, serán Ordinarias.

El Ayuntamiento, previa convocatoria, deberá llevar a cabo, cuando menos, dos sesiones públicas por mes, y serán preferentemente en el segundo y último jueves de cada mes. En éstas, existirá un punto dentro del orden del día que se denominará “Asuntos Generales”, éstos deberán registrarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento con, por lo menos, dos horas de anticipación a la celebración de la sesión, con una breve descripción del asunto.

En casos urgentes o de interés general el Presidente Municipal podrá proponer los asuntos a tratar dentro de este punto, los cuales deberán ser leídos por el Secretario del Ayuntamiento una vez declarada abierta la sesión y antes de aprobar el orden del día. Si cualquier miembro del Ayuntamiento, considera que alguno de los asuntos registrados no es de interés general, se someterá a votación si es procedente o no su exposición.

De todas las sesiones, en libro especial y por duplicado, el Secretario del Ayuntamiento levantará acta en la que asiente los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Todos los Miembros asistentes del Ayuntamiento, deberán firmar los libros de actas en que consten los asuntos tratados y acuerdos tomados.

En el supuesto de las sesiones a distancia, se podrá hacer uso de la firma electrónica para efectos de suscribir las actas respectivas.

Artículo 80. En las sesiones de Ayuntamiento podrán asistir cualquier persona, debiendo observar respeto al lugar de la sesión, a los integrantes del Ayuntamiento y funcionarios municipales presentes en las mismas. Se abstendrán también de intervenir y alterar el orden, pudiendo el Presidente Municipal llamarle la atención a quien perturbe el orden o distraiga la atención de los integrantes del Ayuntamiento durante el desarrollo de la sesión y en su caso, podrá hacerlo salir de la sesión mediante el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 81. Serán sesiones extraordinarias aquellas que el Ayuntamiento deba tratar por la importancia o urgencia del asunto; En ellas no se incluirán asuntos generales.

Artículo 82. Serán sesiones Solemnes aquéllas que de manera expresa menciona la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 83. Son sesiones privadas las que celebre el Pleno del Ayuntamiento y en las que solamente estarán los integrantes de éste, el Secretario del Ayuntamiento y en su caso la persona o personas que autoricen.

Artículo 84. Son materia de sesión privada, las que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato así como aquéllas en las

que se dé cuenta de asuntos relacionados con procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de cualquier miembro del Ayuntamiento o funcionario municipal.

Las actas de las sesiones privadas no serán leídas públicamente en la siguiente sesión.

Artículo 85. El Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, convocará a sesiones ordinarias con 24 horas previas al día y hora de su celebración.

Convocará también a Sesiones Extraordinarias con por lo menos 2 horas de anticipación a su celebración, cuya citación se hará por cualquier medio que permita que exista constancia de que el integrante del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de la convocatoria y de los asuntos a tratar.

La convocatoria respectiva contendrá el Orden del Día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si esta será materia de sesión privada, y se anexará a la misma, un dispositivo electromagnético que contendrá los asuntos a tratar por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 86. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros integrantes del Ayuntamiento, salvo que el asunto a tratar por su naturaleza, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o el presente Reglamento exijan una mayoría específica.

Si después de haber transcurrido 30 minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión y no se reúna el quórum requerido, se convocará a una nueva sesión, la que será válida con el número de miembros que asistan.

Artículo 87. En las sesiones ordinarias existirán entre otros puntos a tratar, a efecto de que ser discutidos y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

I. Informe contable del mes y acumulado de la Tesorería Municipal;

II. Informe estadístico comparativo del mes y acumulado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal;

III. Informe Bimestral acumulado de la Contraloría Municipal; y,

IV. Informe trimestral de las actividades realizadas hasta el último día del periodo referido de las demás Dependencias y Órganos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 88. Los informes a que se refiere el artículo anterior, serán presentados de manera oportuna, puntual y concreta por escrito y/o mediante dispositivos electromagnéticos por los Titulares de las Dependencias y Entidades, al Presidente de la comisión del Ayuntamiento a quien corresponda conocer según la materia atendida por aquéllos, para que previo examen y discusión, elaboren y emitan el dictamen correspondiente, documento que será presentado al Ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

Los informes presentados por los titulares de las Dependencias y Entidades obligadas, darán cuenta de la situación que guardan los asuntos de sus respectivas áreas sobre el ejercicio de sus funciones, además de informar sobre el cumplimiento del plan y los programas a su cargo, así mismo versarán sobre asuntos trascendentales o movimientos importantes acaecidos durante el periodo que se informa y se incluirán estadísticas comparativas para que, en su caso, el Ayuntamiento acuerde tomar las medidas pertinentes para corregir errores o desviaciones, ordenando también, la publicación del informe financiero respectivo en las áreas en donde se haya realizado la aplicación de recursos. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.

Artículo 89. Los Dictámenes elaborados por las comisiones con motivo de los informes presentados y éstos, serán entregados en la Secretaría del Ayuntamiento por el Presidente de la comisión respectiva, para que sean agendados en la sesión de Ayuntamiento posterior a la fecha de su recepción.

Si a criterio del Secretario del Ayuntamiento, un asunto fuese desestimado para tratarse en la sesión posterior a la fecha de su recepción en la Secretaría del Ayuntamiento, aquel no podrá dejar de someterse en la subsecuente;

Artículo 90. En todas las sesiones de Ayuntamiento se rendirán honores a la Bandera Nacional.

Artículo 91. El Secretario del Ayuntamiento, después de que se hayan rendido honores a la Bandera Nacional y pasado lista de presentes de los integrantes del Ayuntamiento para cerciorarse que hay el quórum legal, declarará abierta la sesión, utilizando la frase: "Se abre la sesión".

A continuación, dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente: Pondrá a consideración del Ayuntamiento el acta de la sesión pública anterior, para aclaración o modificación y en su caso para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, hecho éste que será siempre a mayoría absoluta de votos. Luego continuará desahogando cada uno de los puntos agendados en el orden del día establecido en la convocatoria.

Artículo 92. Los integrantes del Ayuntamiento asistirán a todas las sesiones de Ayuntamiento, de principio a fin, salvo casos excepcionales y debidamente justificados.

Tomarán asiento sin preferencia de lugares, excepción hecha del Presidente, Secretario del Ayuntamiento y Síndicos, los que ocuparan el lugar central del recinto; el segundo siempre a la izquierda del primero y los últimos a la derecha del Presidente.

Artículo 93. Los titulares de las Dependencias y Entidades, por si o por quienes ellos determinen, acudirán a las sesiones cuando el Pleno revise y discuta algún informe o asunto de su competencia, siempre que lo pida el Presidente Municipal o lo acuerde la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

De existir la petición o acuerdo a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el punto correspondiente del orden del día, deberá posponerse y considerarse en el orden del día de la siguiente sesión de Ayuntamiento, con citación del titular de la Dependencia o Entidad correspondiente, para que proporcione los datos y aclare las dudas respecto del informe rendido o asunto planteado.

Artículo 94. Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, serán citados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento por cualquier medio y con la misma anticipación que se requiera para la sesión de que se trate. Su presencia ante el Pleno del Ayuntamiento, será para aclarar alguna duda o proporcionar datos respecto del informe rendido o asunto planteado, respectivamente.

Enterado de las dudas o datos que le requieran, el servidor público compareciente dispondrá de 5 minutos máximo, para aclarar las dudas.

Artículo 95. En caso de haber sido citado y de no asistir cualquiera de los servidores públicos a que se refiere el artículo 93 del presente Reglamento, estará obligado a rendir por escrito la información requerida, dentro de las siguientes 24 horas de la fecha fijada de su comparecencia.

Artículo 96. Los servidores públicos a que se refiere el artículo 93 del presente Reglamento podrán exponer por escrito, al Pleno del Ayuntamiento a través del Secretario de Ayuntamiento, la causa de su omisión, en cuyo caso el Ayuntamiento dispondrá sobre su justificación o determinar como consecuencia de su omisión el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBATES

Artículo 97. Los integrantes del Ayuntamiento, en sesiones de éste, analizarán, debatirán si lo estiman necesario y aprobarán en su caso, de manera colegiada los asuntos de su competencia.

Debatir es una discusión ordenada en la que se expresan argumentos a favor o en contra de un asunto o tema materia de la discusión.

Artículo 98. Los integrantes del Ayuntamiento podrán intervenir hasta en dos ocasiones para exponer sus argumentos a favor o en contra del punto que se analiza, sin que exceda de cinco minutos cada intervención y respetarán el mismo tiempo concedido al resto de los integrantes del Ayuntamiento.

Excepcionalmente procederá la aclaración o rectificación de hechos sólo cuando haya concluido el orador y previo permiso del uso de la voz por el Secretario del Ayuntamiento, sin que pueda abundar en los argumentos expuestos o incorporar nuevos argumentos.

Artículo 99. Los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra sobre los asuntos generados en el orden del día con plena libertad para expresar su opinión y criterio, pero respetando el tiempo señalado en el artículo anterior.

Artículo 100. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Mayoría Simple más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;

II. Mayoría Absoluta más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; y,

III. Mayoría calificada el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento. Cuando el resultado de la operación no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 101. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en su caso este reglamento, señala los asuntos que para su aprobación requieran alguna clase de mayoría de votos y a ellos debe atenderse.

Artículo 102. Se abstendrán de discutir y votar los integrantes del Ayuntamiento que tengan interés personal o jurídico en un asunto determinado, por ser apoderados o parientes por consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad de la persona a que se refiera el punto específico a tratar.

Artículo 103. Cuando la intervención de los integrantes del Ayuntamiento, verse sobre cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal ó el Secretario del Ayuntamiento pedirá al orador que vuelva al tema, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por agotada su primera intervención y se le tendrá por haciendo uso de su segunda intervención, respetando el tiempo señalado para la misma.

Artículo 104. El Presidente Municipal ó el Secretario del Ayuntamiento vigilarán el orden y el respeto en las Sesiones.

En caso de que algún miembro del Ayuntamiento perturbe uno u otro, será llamado al orden por el Presidente Municipal ó por el Secretario del Ayuntamiento por una sola ocasión. Si persiste en su conducta se le apercibirá con desalojarlo del recinto donde se celebre la sesión y solamente en caso persistir en su mal comportamiento, se someterá a la decisión del Ayuntamiento, el acuerdo de desalojo mediante el uso de la fuerza pública si fuere necesario, por mayoría simple de votos, por lo que procederá la suspensión de la sesión hasta que el infractor desaloje o sea desalojado del Salón del Cabildo.

Artículo 105. Los miembros del Ayuntamiento analizarán y discutirán en su caso, los puntos del Orden del Día aprobado, pudiendo el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, someterlo a votación. Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, que se pregunte si el asunto está suficientemente discutido; si se declara que no lo está, continuará el debate, versando éste únicamente en el asunto sometido a discusión sin desvirtuarlo.

Artículo 106. Declarado un punto del Orden del Día suficientemente discutido, no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo tema y se procederá inmediatamente a su votación. Una vez votado, se dará por concluido el asunto.

Artículo 107. Para resolver los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, los integrantes de éste, en la sesión correspondiente, los analizarán y aprobarán en su caso, de manera colegiada, pudiendo intervenir en cada punto del orden del día con los tiempos y en los términos de lo dispuesto por el artículo 98 del presente Reglamento.

Artículo 108. Los integrantes del Ayuntamiento podrán usar la palabra sobre los asuntos aprobados en el orden del día, con plena libertad para expresar sus argumentos, opiniones o criterios, pero deberán ceñirse en cada intervención, a lo establecido por el artículo 98 del presente Reglamento, debiendo observar demás respeto, dignidad, integridad y honor de los integrantes del Ayuntamiento asistentes a las sesiones y de todos los ciudadanos.

Artículo 109. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interlocución, pero en este último caso sólo será permitida la interrupción con permiso del Presidente Municipal y del orador.

Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo. Solo se podrá reclamar el orden por medio del Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I. Para ilustrar la discusión, con la lectura de un documento;

II. Cuando se infrinjan las disposiciones que reglamentan el desarrollo de las sesiones; y,

III. Cuando se viertan injurias contra alguna persona física o moral, o en contra de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 110. En casos urgentes, en los que el Presidente Municipal haga uso de su facultad potestativa para proponer asuntos generales, éstos deberán ser expuestos concreta y claramente previa aprobación del Cuerpo Colegiado por mayoría absoluta, y desahogarlos en el orden del día que le ocupan.

Artículo 111. Ninguna sesión podrá interrumpirse sin haberse concluido, salvo que la mayoría simple lo acuerde o suceda un imprevisto que así lo requiera, y en su caso, se señalará la fecha y hora de su reanudación.

Artículo 112. Los integrantes del Ayuntamiento permanecerán en el Salón de Cabildo o en el recinto donde sesione, de principio a fin, por lo que está prohibido abandonar la sesión antes que ésta concluya, salvo causa justificada, misma que debe ser presentada por escrito al día siguiente de la sesión, haciéndose constar su ausencia en el acta de sesión correspondiente.

Artículo 113. Cuando un dictamen o Iniciativa de Reglamento conste de varios puntos o de más de un artículo, previo análisis y discusión del asunto por los integrantes del Ayuntamiento se discutirá y votará, primero en lo general. Posteriormente se votará en lo particular. Una vez aprobado, se ordenará la continuación de los trámites administrativos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el caso de Iniciativas de Reglamentos aprobados.

Artículo 114. Cuando un dictamen sea desechado o no aprobado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que pueda resolverse el mismo y se someterá a votación dicha propuesta así como el acuerdo para devolverlo a la comisión correspondiente para que proceda a la elaboración de nuevo dictamen con la propuesta hecha y presentarlo en la siguiente sesión de Ayuntamiento.

Artículo 115. La votación de los asuntos tratados en sesión será económica o secreta. La votación económica consistirá en levantar la mano o hacer expresa de manera inequívoca su aprobación por cualquier medio; y la votación secreta, cuando por la naturaleza del asunto así se acuerde y consistirá en emitir el voto a través de cédulas en forma personal, siempre y cuando lo aprueben las dos terceras partes del total de los miembros del Ayuntamiento presentes.

Artículo 116. Cuando por la naturaleza de un asunto tratado, para su aprobación requiera de una mayoría calificada de votos, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 117. Solo podrá suspenderse la discusión de un punto del orden del día a propuesta de alguno de los miembros del Ayuntamiento y por acuerdo de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 118. Solo podrá suspenderse la discusión de un punto del orden del día cuando éstos sean de carácter urgente o de gravedad, a propuesta de alguno de los miembros del Ayuntamiento y por acuerdo de la mayoría calificada.

Artículo 119. Si en el acto de cuantificar el número de votos emitidos en un punto del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento tuviera duda de ellos, antes de pasar al siguiente punto, podrá volver a cuantificarlos, por lo que solicitará a los miembros del Ayuntamiento que repitan el sentido de su voto emitido.

También puede volver a cuantificar una votación cuando lo solicite algún miembro del Ayuntamiento y sea aprobado por mayoría simple de votos, siempre y cuando sea antes de que se pase a otro asunto.

Artículo 120. Ningún integrante del Ayuntamiento podrá votar dos veces en un mismo punto, por lo que emitido su voto, a favor o en contra de un tema, no podrá cambiar el sentido de aquél.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL

Artículo 121. Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, reformar, adicionar, aprobar y abrogar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio que tengan por objeto organizar la Administración Pública, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 122. Para la expedición del Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, circulares y/o disposiciones administrativas de observancia general, el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 123. Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá presentar al Pleno de dicho Cuerpo Colegiado, iniciativas de Reglamentos, bando de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como proyectos de acuerdo de reforma, adición o derogación, debiendo

sujetarse a las bases normativas y proceso reglamentario establecido en la
 Ley
 Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 124. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en la esfera de su competencia podrán formular proyectos de Reglamentos, que enviarán al Presidente Municipal, quien a su vez lo turnará a la comisión respectiva para que, previo análisis de los mismos, elabore dictamen e Iniciativa de Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, mismo que será presentado ante el Ayuntamiento a fin de que sea discutido, modificado, desecharido o aprobado.

Artículo 125. Las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los acuerdos de reformas, adiciones o derogaciones a los mismos, hechas por los integrantes del Ayuntamiento, y por los Titulares de las Dependencias por conducto del Presidente Municipal, se turnarán a la comisión correspondiente del Ayuntamiento para su estudio y dictamen.

Artículo 126. Para que los Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, sean válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

Las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos, requerirán para su aprobación mayoría absoluta.

Los instrumentos señalados en el presente artículos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 127. Aprobada la Iniciativa de Reglamento, tanto en lo general como en lo particular, se remitirá al Presidente Municipal para que proceda a su promulgación, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 128. El Ayuntamiento, a instancia de uno de ellos o de persona física o moral interesada, podrá revocar o modificar sus propios acuerdos en los siguientes casos:

I. Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;

II. En el caso de que, con su ejecución, se contravengan disposiciones de orden público;

III. En el supuesto de que, con su ejecución se afecten injustificadamente derechos de terceros;

IV. Cuando así lo demande el interés público o la tranquilidad social;

V. Para cumplimentar resoluciones de los Tribunales Federales en materia de amparo, cuyo acto reclamado sea el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento; y,

VI. Por otras causas o motivos semejantes a los anteriormente expuestos.

Para la modificación o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento,

se
requerirá la mayoría que el punto requirió al momento de su aprobación.

Artículo 129. Para tramitar la revocación o modificación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requerirá de la solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento y presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente fundada y motivada de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento o de persona física o moral interesada, cuya personalidad y representación deberá acreditar con los documentos idóneos.

Artículo 130. La Secretaría del Ayuntamiento recabará dictámenes, técnico y/o jurídico necesarios y remitirá éstos y la solicitud, a la comisión respectiva, para que previa revisión, emita el dictamen respectivo y éste a través de la Secretaría del Ayuntamiento, sea presentado al Pleno del Ayuntamiento para su revisión y acuerdo procedente.

Artículo 131. El acuerdo de revocación o modificación emitido por el Ayuntamiento, deberá notificarse a las personas interesadas, en el domicilio que hayan señalado para tal efecto y a falta de éste, por medio del tablero de avisos existente en la Dirección General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, para que dentro del término de ley, manifiesten lo que a su interés convenga.

**TÍTULO
SÉPTIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO
ÚNICO**

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 132. El Ayuntamiento contará para su funcionamiento administrativo con un Comité de Administración cuyos integrantes serán designados por los miembros de aquél. El Comité se integrará con tres Regidores y será presidido por cualquier integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Artículo 133. El Presidente del Comité de Administración durará en funciones un año, podrá ser reelecto por otro término igual o hasta el término de la administración municipal. Su cargo será honorífico, sin derecho a percepción alguna, ya sea por sueldo, gratificación u otro concepto.

Para su funcionamiento el Comité podrá disponer de personal perito en materia contable, ajeno a los miembros del Ayuntamiento, a quien se le remunerarán sus servicios.

Artículo 134. El Comité de Administración rendirá por escrito o a través de dispositivos electromagnéticos, un uniforme trimestral al Ayuntamiento que refleje el movimiento de fondos del presupuesto asignado y el ejercido.

Artículo 135. Si el Comité de Administración omite rendir por dos veces consecutivas, de manera injustificada, el informe a que se refiere el artículo anterior, los integrantes del mismo serán removidos de su cargo dentro del Comité, por mayoría simple de votos.

Artículo 136. Sólo se pagarán los gastos estrictamente indispensables para el desempeño de su función de los integrantes del Ayuntamiento, a cargo de la partida correspondiente a dicho Cuerpo Colegiado, si van visados por el Presidente del Comité de Administración, o el Presidente Municipal

Artículo 137. Los egresos del Ayuntamiento serán de acuerdo al presupuesto aprobado para tal efecto.

Artículo 138. Las requisiciones de materiales, útiles o equipo de oficina, combustibles o cualquier otro bien o servicios contenidos en el presupuesto de egresos respectivo, deberán ser firmados por el Presidente del Comité de Administración y autorizados por la dependencia correspondiente

Artículo 139. Las entregas de dinero por concepto de reembolso al fondo fijo de Caja se harán los días 10 y 25 de cada mes por la Tesorería Municipal, previa comprobación de los gastos efectuados durante el periodo anterior

Artículo 140. El Comité de Administración será responsable de que la partida correspondiente al Ayuntamiento se ejerza en la forma y para los fines autorizados.

**TÍTULO
OCTAVO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO
ÚNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA
Y PARAMUNICIPAL**

Artículo 141. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, contará con las dependencias que señale el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 142. El Ayuntamiento podrá crear Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio para la mayor eficiencia, prestación, mantenimiento y operación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Sus funciones y atribuciones estarán establecidas en el acuerdo o Reglamento de su constitución.

**TÍTULO
NOVENO
DE LOS MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN**

Artículo 143. Los actos y resoluciones jurídico administrativos que el Ayuntamiento dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar en agravio de los particulares, podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Artículo 144. Los actos y resoluciones jurídico administrativos que el Presidente Municipal o Titulares de las Dependencias de la administración pública municipal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, podrán ser impugnados optativamente ante el juzgado administrativo municipal o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Artículo 145. Las resoluciones del Juzgado Administrativo Municipal que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión ante las Salas del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Guanajuato.

Artículo 146. El Juzgado Administrativo Municipal es un órgano de control de legalidad, depositario de la función jurisdiccional del municipio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, así como plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones; tiene a su cargo dirimir las controversias administrativas suscitadas entre la administración pública municipal y los gobernados.

Su relación jurídica se establecerá directamente con el Ayuntamiento y se sujetará a los principios de legalidad, publicidad, audiencia e igualdad.

Artículo 147. El Juzgado Administrativo Municipal para su integración y funcionamiento, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato y a su propio Reglamento.

En el presupuesto de egresos del municipio, deberán preverse los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes con los que deberá contar para el ejercicio de su función y con los que deberá contar la Defensoría de Oficio para el ejercicio de su función.

Artículo 148. La Defensoría de Oficio en materia de justicia administrativa municipal es un Órgano técnico-especializado, adscrito al Juzgado Administrativo Municipal, autónomo en su actividad, encargado de asesorar y representar a los gobernados en las controversias administrativas y fiscales que se susciten contra las autoridades municipales, mediante los procesos que promueva ante el Juzgado Administrativo Municipal de Irapuato, Guanajuato y/o los recursos que conforme a derecho promueva ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Su relación jurídica se establecerá directamente con el Ayuntamiento.

**TÍTULO
DÉCIMO
DE LAS PREVENCIONES
GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
PREVENCIONES
GENERALES**

Artículo 149. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y, en su defecto, al acuerdo específico que para ello aprueben las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULOS
TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 35, en fecha 1 de mayo del año 2001.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS

77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2017.

**JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

NOTA: Se reforman los artículos 62 y 63 del Capítulo Segundo denominado DE LAS SUPLENCIAS, perteneciente al Título Quinto denominado DE LA FORMA Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 66, Segunda Parte, de fecha 02 de abril del 2017.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 93, Segunda Parte, de fecha 09 de mayo del 2018.

Se reformaron los artículos 2; el último párrafo del artículo 14; la fracción I del artículo 31; los artículos 33 y 34; la fracción I del artículo 37; el artículo 40; el artículo 52; el párrafo tercero del artículo 85; el párrafo segundo del artículo 88; los artículos 141, 143, 144, 145 y 148; y se adicionaron: un segundo párrafo al artículo 48; todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 31, Segunda Parte, de fecha 23 de febrero del 2017, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 192, Segunda Parte, de fecha 25 de septiembre del 2019.

Se reforman: El artículo 115; y el primer párrafo del artículo 128; y se adicionan:

El artículo 48 BIS; un tercer párrafo al artículo 57; el artículo 76 BIS; el artículo 76 TER; un último párrafo al artículo 79; y un último párrafo al artículo 128; todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 31, Segunda Parte, de fecha 23 de febrero del 2017; mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143, Segunda Parte, de fecha 17 de julio del 2020.

Se reforman: Los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 126; y se adicionan: el artículo 28 BIS, todos ellos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 31, segunda parte, de fecha 23 de febrero del 2017; mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 240, Segunda Parte, de fecha 2 de Diciembre del 2021.